



DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Directoral

Nº 0096-2023-GRP-GGR-DGA/DRH

ARGO



Cerro de Pasco, setiembre 05 del 2023

EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTOS:

La solicitud de la recurrente, Marvin Stive SINCHE MOSCOSO, de fecha 14 de febrero del 2023, Memorando N° 0138-2023-GRP-GGR-DGA/DRH, Informe N° 086-2023-GRP-GGR-DGA-DRH/UR, de fecha 01 de junio de 2023, Informe Legal N° 0522-2023-G.RP-GGR/DRAJ de fecha 11 de julio del 2023, emitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica Abg. **Waldemar Isidro Santos Espinoza, y;**

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestario;

Que, la Dirección de Recursos Humanos es un órgano de tercer nivel organizacional, depende de la Dirección General de Administración, encargada de planificar, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema de Personal. Sus funciones de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones - ROF es emitir Resoluciones Directorales en base a sus competencias y atribuciones en materia de sus competencias y normas legales. Así mismo procesar Resoluciones Directorales de acuerdo a la delegación de atribuciones referentes a los procesos técnicos del sistema de personal;

Que, con solicitud registro SIGGEDO 2211046-2023 de fecha 14 de febrero de 2023, el ex servidor Marvin Stive SINCHE MOSCOSO, solicita pago de Vacaciones truncas, en el área de control patrimonial y el área de servicios auxiliares del Gobierno Regional de Pasco, bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, de conformidad al numeral 6.3 artículo 6°, del Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, prescribe: **"El contrato administrativo de servicios comprende únicamente lo siguiente: Descanso de quince (15) días calendario continuos por año cumplido";**

Que, son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios –CAS gozar de vacaciones remuneradas, por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios con el que alcanza el derecho a descanso físico el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como



Resolución Directoral

Nº 0096-2023-GRP-GGR-DGA/DRH

meses y días hubiera laborado, siempre a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, donde señala que: "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...);"

Que, el numeral 4 del artículo 8°, del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que taxativamente que el descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativa de servicios de cada entidad, y la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del servidor a gozar el descanso con posterioridad;

Que, según Ley N° 29849 – Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, inciso f), del artículo 6°, **determina, "otorgar al trabajador (CAS) vacaciones remuneradas de (30) días naturales"**, precisando que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, del Informe N° 0260-2021-SERVIR-GPGSC, emitida por la autoridad Nacional del Servicio Civil, se desprende, **"La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones trunca y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente"**;

Que, de conformidad al Informe Técnico N° 421-2016-SERVIR/GPGSC emitida por la Autoridad Nacional del Servicios Civil en su fundamento 2.4, determina que el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012) estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), **el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;**

Que, asimismo, en su fundamento 2.5 del referido informe, señala **"Es así que el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho de vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas);"**

Que, mediante Informe Técnico N° 125-2013-SERVIR/GPGSC, emitida por la autoridad Nacional del Servicio Civil, señala: **"De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el**

*Resolución Directoral***N° 0096-2023-GRP-GGR-DGA/DRH**

trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho de vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);

Que, del Informe Legal N° 0522-2023-G.RP-GGR/DRAJ de fecha 11 de julio de 2023, emitido por el **Abg. Waldemar Isidro Santos Espinoza**, Director Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable, que en sus conclusiones argumenta, le corresponde el **pago de vacaciones truncas y no gozadas**, correspondiente al periodo comprendido desde 11 de enero del 2019 hasta el 12 de julio del 2021, como jefe de la unidad de patrimonio, alcanzando un record laboral 2 años con 06 meses y un día, asimismo laboro como jefe de la unidad de servicios auxiliares desde 13 de julio del 2021 hasta el 05 de enero del 2023, alcanzando un record laboral de 01 año, con 05 meses y 20 días, del ex servidor **Marvin Stive SINCHE MOSCOSO**, derecho reconocido por el Decreto Legislativo N° 1057 y la Ley N° 29849- Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales;

Que, con Informe N° 086-2023-GRP-GGR-DGA-DRH/UR, de fecha 01 de junio del 2023, suscrito por el Especialista Administrativo I- Unidad de Remuneraciones, Mg. Raúl Carlos Torres Vilca, que efectuó el cálculo en base a la última remuneración percibida por el ex servidor, concordante con el Memorando N° 0138-2023-GRP-GGR-DGA/DRH, como se detalla y;

DEPENDENCIA (A)	UNIDAD DE PATRIMONIO
CARGO	JEFE DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO
ULTIMA REMUNERACIÓN	S/3,000.00
DÍAS PEND-VACACIONAL: 2020. 17	FORMULA ASIGNADA: (3000/30)*17=1700
DÍAS PEND-VACACIONAL: 2021. 15	FORMULA ASIGNADA (3000/30)*15=1500
SUB TOTAL	1700+1500=3200
MONTO ASIGNADO (A)	S/3,200

DEPENDENCIA (B)	UNIDAD DE SERVICIOS AUXILIARES
CARGO	JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS AUXILIARES
ULTIMA REMUNERACIÓN	S/3,500.00
AÑO 01	FORMULA ASIGNADA: 3.500
MESES: 05	FORMULA ASIGNADA: (3500/12)*5=1458.33
DÍAS: 20	FORMULA ASIGNADA (3500/12/30)*20=194.44
SUB TOTAL	3500+1458.33+194.44=5152.77
MONTO ASIGNADO (B)	S/5,152.77

MONTO ASIGNADO (A) + (B)	3,200+5,152.77=8,352.77
MONTO A PAGAR:	S/8,352.77

En base a los documentos de los vistos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución; y de conformidad a las facultades y atribuciones otorgadas prescrito en el artículo 55°, literal (S) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 408-2017-G.R.PASCO/CR y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR VACACIONES TRUNCAS (COMPENSACIÓN VACACIONAL) a favor del ex servidor **Marvin Stive SINCHE MOSCOSO, ex servidor contratado (CAS) del Gobierno Regional Pasco, del régimen Decreto Legislativo N° 1057- Ley de Contratación Administrativa de Servicios, servicios prestados como **Jefe de la Unidad de Patrimonio de la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio**, a partir 11 de enero del 2019 al 12 de julio de 2021, la suma de S/. 3,200.00 (**Tres mil doscientos con 00/100 soles**), record laboral de dos (02) años (06) meses y un día, así mismo presto sus servicios como **Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares**, en el periodo laboral del 13 de julio del 2021 al 05 de enero del**



Resolución Directoral

Nº 0096-2023-GRP-GGR-DGA/DRH

2023, la suma de S/5,152.77 (Cinco Mil Ciento Cincuenta y Dos con 77/100 soles), correspondiente al record laboral de (01) año, (05) meses y (20) días, derecho reconocido por el Decreto Legislativo N° 1057 y la ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, cuyo monto asciende por un total de S/ 8,352.77 (Ocho Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 77/100 soles), y descuento de Ley: AFP INTEGRAL MIXTA en base a los documentos de visto y fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El egreso que demande el cumplimiento del artículo primero de la presente Resolución se afectarán a las específicas de gasto: **2.3. 2.8 1.5.**

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Remuneraciones de la Dirección de Recursos Humanos la elaboración de la planilla y trámite correspondiente conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente resolución al interesado y a la Dirección General de Administración para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍCASE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
➢ U.E.
➢ U. Rem.
JCV/DRH

 **Unidad GOBIERNO REGIONAL PASCO**
Abg. **JORGE LUIS CABELLO VENTOCILLA**
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

SISGEDO
Reg. Doc.: 02385613
Reg. Exp.: 01346362